CONSTANCIA SECRETARIAL: Observa el despacho que en el auto que se profirió con fecha del 2 de noviembre de 2020, mediante el cual se dio notificado por conducta concluyente al demandado, se incurrió en un error por cuanto la fecha real corresponde a la del 2 de diciembre de 2020. S`rvase proveer

Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 3 de febrero de 2020 a las 5:00 p.m. venció el término de traslado para contestar la demanda, con su pronunciamiento oportuno, proponiendo excepción de fondo. así:

Hábiles: 15, 16 y 17 de diciembre de 2020.
12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de enero de 2021.
1, 2 y 3 de febrero de 2021.

Inhábiles por vacancia judicial: Desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2021.

De la excepción de fondo se corrió traslado por fijación en lista del 2 de febrero de 2021, sin pronunciamiento de la parte.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2020-00209-00
Auto N°265

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Q., febrero doce (12) del año dos mil veintiuno (2021)**.**

Observa el despacho que en el auto que se profirió con fecha del 2 de noviembre de 2020, mediante el cual se dio notificado por conducta concluyente al demandado, se incurrió en un error por cuanto la fecha real corresponde a la del 2 de diciembre de 2020. En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir la citada providencia en el sentido de que la fecha real del citado proveído corresponde a la del 2 de diciembre de 2020.

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, iniciado por la señora **MARY JANE GIL RODRIGUEZ** en contra del señor **LUIS EDUARDO LONDOÑO CASTAÑO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **diecisiete (17) del mes de junio de del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante, la señora **MARY JANE GIL RODRIGUEZ** y al demandado **LUIS EDUARDO LONDOÑO CASTAÑO** para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales se encuentran enunciados a folio 4 del escrito de demanda

TESTIMONIAL:

Téngase como prueba testimonial la solicitada en el libelo de la demanda, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, estos son:

1°. YENNI JANEY GIL RODRÍGUEZ persona mayor de edad, plenamente capaz, domiciliada y residente en el Barrio Santander Carrera 23 #35 20 de Armenia-Quindío. Correo electrónico: yennirodriguez0726@gmail.com Tel. 3178826326

2°. NORVEY BERRÍO ZALZAR persona mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado y residente en el Barrio Santander calle 26 #33 19 de Armenia-Quindío. Correo electrónico: danielacastrillon122611@gmail.com Tel. 3234355536

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza al apoderado de la parte demandante para que realice interrogatorio de parte al señor **LUIS EDUARDO LONDOÑO CASTAÑO**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas:

1. Contrato de compraventa del vehículo tipo motocicleta de marca Suzuki modelo 2006 de placas LYC10A.
2. Contrato de compraventa del vehículo tipo motocicleta de marca JIALING modelo 2007 de placas SPB63.
3. Contrato de compraventa y recibo de pago de impuestos del vehículo tipo camioneta de marca Chevrolet modelo 1988 de placas NMD995.
4. Doce recibos de retiro de la cuenta de ahorros del banco Bancolombia, de números 11702235, 11702233, 11702290, 10978254, 11055762, 11054692, 11055746, 11054689, 11053306, 11053305, 11052031, y 11056046.

TESTIMONIAL:

Téngase como prueba testimonial la solicitada en el libelo de la demanda, quienes declararan sobre los hechos y argumentos de defensa, estos son:

1. **LILIANA VINASCO CASTAÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.088.996, celular 315-456-0468 dirección: bosques de pinares MZ 3 número 139 de Armenia Quindío, correo electrónico pooldejuristascolombia@gmail.com
2. **JAIRO ANTONIO CASTRILLON**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.520.826, dirección Barrio la fachada Mz 29 Numero 8 de Armenia Quindío, celular 318-649-7999, correo electrónico pooldejuristascolombia@gmail.com.
3. **DORALBA VINASCO CASTAÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 42,082,976, celular 313-621-2770dirección: calle 36 número 26-25 de Armenia Quindío, correo electrónico pooldejuristascolombia@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza al apoderado de la parte demandada para que realicen interrogatorio de parte a la señora **MARY JANE GIL RODRIGUEZ**

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “MICROSOFT TEAMS” o “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

N O T I F I Q U E S E

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf3791c96bc302f0ab4e8d6f41006fb77fd86a094487d4c9ef03f3df7ad44664
Documento generado en 12/02/2021 07:36:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica